

Illona Ozhreleva. — X-6234060-W.
 Konstantin Skopintsev. — 51N3263156.
 Alannah Catherine Huerta Murphy. — X-3344093-P.
 Nerea Huerta Murphy. — No consta.
 Anthony Bermúdez Carames. — No consta.
 Ayaicha El Hammouchi. — 892.964.
 Massir El Hammouchi. — 674.002.
 Luis Lens Pardo. — 52368743-C.
 María del Pilar Gimeno Alcalá. — 29121072-J.
 Paulica Serbán. — X-9173987-T.
 Antonela Serbán. — 8.799.182.
 Constantín Alin Serbán. — 12.939.909.
 Matei Mihai Serbán. — 12.939.907.
 Georgiana Cristina Serbán. — 12.939.908.
 Constantín Mocanu. — X-9356030-K.
 Rocío Romero Vidal. — X-3755974-M.
 Diana Popescu. — X-6736465-H.
 Samira Moldoveanu. — X-8676437-D.
 Ancuta Moldoveanu. — X-9259944-N.
 Oana Roxana Moldoveanu. — X-8851643-R.
 Coleta Sumanariu. — 12.801.230.
 Marius Cristian Florea. — X-9957242-J.
 Sulma Cristina Cabañas Soria. — 4.827.076.
 Rogelio Ocampo Medina. — 302.250.527.
 David Bernárdez Álvarez. — 3099124-H.
 Ekaterina Pogorelova. — 62N9077519.
 Pernille Larsen. — A-3578431.
 Constantín Soigán. — 353.921.
 Valentina Soigán. — 369.232.
 Luz Mary Gómez Ospina. — 53657096-M.
 Trinidad Hernández Gómez. — 53732715-T.
 José Luis Castro Muñoz. — 50677118-E.
 Hakim Yahyaouy. — 106.502.
 Silvia Fernández Panduro. — 3465561-J.
 Sergio Herrero Fernández. — No consta.
 Guillermo Herrero Fernández. — No consta.
 Nabila Khachcha. — X-7378404-G.
 Leopoldo Arroyo Almagro. — 26030924-F.
 Isabel María Lara Aguayo. — 78681282-F.
 Paula Arroyo Lara. — No consta.
 Silviu Oglavie. — 7.865.565.
 Marín Nelu Ciomag. — 13.315.860.
 Luminita Ciomag. — 13.709.814.
 Denisa Ciomag. — 13.709.813.
 Viorica Minerva Soporán. — X-6647166-M.
 Bruno Parodi Blancas. — X9077119-P.
 Harry Aard Jackson Sosa. — 706.235.324.
 Ionel Iordache. — X-80763175-Z.
 Cornel Mihaita. — X-9184366-Y.
 Virginia Mihaita. — X-9184357-C.
 Piotr Walczynski. — AM-4360609.
 Carlos Manuel Carvalho Cunha. — X-9650503-W.
 Antonio Manuel Lopes Fernandes. — 12.810.058.
 Hernán Albino Peri Riuqleme. — X-8068589-M.
 Ornella Cindirella Peri. — 2.560.185.
 Patricia Mireya Estay. — X-9671638-T.
 Mirela Panait. — X-9223130-S.
 Gheorghe Borangic. — 12.566.615.
 Mirela Angélica Ifrim. — 11.142.677.
 Daniel Lapusneanu. — X-7957726-W.
 Liliana Lacatusu. — X-7957766-L.
 Adrián Carbune. — X-8681920-H.
 Manuel Carlos Pinho Silva. — 111.111.
 Mihalea Hanze. — 6.781.478.
 Elena Adina Ciurea. — 9.411.552.
 Jurgen Mihai Lucaci. — X-7776418-A.
 Aurelia Andreea Mocanu. — X-9229985-Q.
 Daniel Mihai Ilin. — X-9230014-E.
 Catalín Vasilescu. — X-9199498-G.
 Filoftita Mocanu. — X-9230027-N.
 Alina Elena Nécula. — X-7361912-A.
 Mariana Nécula. — X-9145103-G.
 Waldemar Tadeusz Samarcencio. — X-8102995-A.
 Raffaele Di Martino. — X-7970322-V.

Giuseppe Verde. — X-7877033-Q.
 Anicuta Sandu. — 8.918.817.
 Modesto Dos Anjos Braga Soldado. — X-648121-G.
 José Manuel Santarem. — X-9339647-Z.
 Christian Gonzalo Argibay Stadtholte. — X-7042093-E.
 Román Biculewicz. — X-2320897-J.
 Anna Biculewicz. — BM-7952450.
 Marek Galda. — AD-3400929.
 Rodica Mihaela Predescu. — 9.857.676.
 Marinela Borcan. — X-623389-SH.
 Joanna Sneddon. — X-7083987-X.
 Elena Hristova Zdravcheva. — X-8377313-T.
 Sachin Dev Patel. — X-1226042-G.

En Villanueva del Pardillo, a 4 de febrero de 2009.—El alcalde-presidente, Juan González Miramón.

(02/1.569/09)

VILLAREJO DE SALVANÉS

RÉGIMEN ECONÓMICO

En aplicación del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se comunica el acuerdo definitivo de ordenación para la regulación de los tributos que a continuación se expresan, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2008, el cual ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, transcribiéndose literalmente a continuación:

1. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de Villarejo de Salvanés.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

“Art. 11.1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60 por 100.”

En Villarejo de Salvanés, a 4 de febrero de 2009.—El alcalde, Fernando Gutiérrez del Burgo.

(03/3.944/09)

VILLAREJO DE SALVANÉS

RÉGIMEN ECONÓMICO

En aplicación del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se comunica el acuerdo definitivo de ordenación para la regulación de los tributos que a continuación se expresan, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2008, el cual ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, transcribiéndose literalmente a continuación:

1. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de Villarejo de Salvanés.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 16.2 y 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda modificar la vigente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en los términos, artículos y apartados que a continuación se detallan:

Naturaleza y fundamento

Artículo 1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se

regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha Ley.

Hecho imponible

Art. 2. 1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, que sean aptos para circular por las vías urbanas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

No están sujetos a este impuesto:

- Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Exenciones y bonificaciones fiscales

Art. 3. 1. Estarán exentos del impuesto:

- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, estarán exentos los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

Igualmente estarán exentos los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A) del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

- Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los apartados d) y f), los interesados deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- En el supuesto de vehículos para personas con movilidad reducida o vehículos matriculados a nombre de minusválidos:
 - Fotocopia del permiso de circulación.
 - Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
 - Fotocopia del carné de conducir (anverso y reverso).
 - Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.

- En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia de la cartilla de inspección agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos declarados históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

4. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones, comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, o bien en el momento de practicar la declaración-autoliquidación por adquisición y primera matriculación del vehículo, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Sujetos pasivos

Art. 4. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a nombre de las cuales figure el vehículo en el permiso de circulación.

Cuota

Art. 5. 1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Euros
<i>Turismos</i>	
De menos de 8 caballos fiscales	15,50
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	41,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,00
De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,00
De 20 caballos fiscales en adelante	133,50
<i>Autobuses</i>	
De menos de 21 plazas	99,50
De 21 a 50 plazas	141,50
De más de 50 plazas	177,00
<i>Camiones</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	50,50
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	99,50
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	141,50
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	177,00
<i>Tractores</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	21,50
De 16 a 25 caballos fiscales	33,50
De más de 25 caballos fiscales	99,50
<i>Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</i>	
De 750,01 a 999,99 kilogramos de carga útil	21,50
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	33,50
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	99,50
<i>Otros vehículos</i>	
Ciclomotores	5,50
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,50
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,50

Potencia y clase de vehículo	Euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	18,50
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	36,50
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	72,50

2. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las Tarifas del mismo, será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

- a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

Primero.—Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

Segundo.—Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

- b) La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, del Reglamento General de Vehículos.
- c) En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre PMA (peso máximo autorizado) y PTMA (peso técnico máximo autorizado), se estará, a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el PMA, que corresponden al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de la Circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA.
3. Los cuatriciclos tendrán la consideración de:
- a) Ciclomotores; siempre que sean vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kilogramos y cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 kilómetros/hora, con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 centímetros cúbicos para los motores de explosión o igual o inferior a 4 kilovatios para los demás tipos de motores.
- b) Motocicletas; siempre que sean automóviles de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kilogramos o 550 kilogramos, si se trata de vehículos destinados al transporte de mercancías y cuya potencia máxima neta del motor sea inferior a o igual a 15 kilovatios. Los cuatriciclos en este caso tienen la consideración de vehículos de tres ruedas.
- c) Vehículos especiales (tractores) cuando, de acuerdo con el anexo II.B) del Reglamento General de Vehículos, sea definido como vehículo especial autopulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar servicios determinados.

Período impositivo y devengo

Art. 6. 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria, la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será el que figure como titular en el permiso de

circulación el día primero de enero, y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Gestión

Art. 7. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés cuando el domicilio que figure en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

Régimen de autoliquidación

Art. 8. 1. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, este se exigirá mediante declaración-autoliquidación, a cuyo efecto los sujetos pasivos cumplimentarán el impreso habilitado al efecto por la Administración, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar, que se hará efectiva en las oficinas bancarias y cajas de ahorro autorizadas.

2. La declaración-autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración Municipal que la misma se ajusta a las normas reguladoras del impuesto.

3. La declaración-autoliquidación tramitada por los sujetos pasivos ante la Jefatura de Tráfico o Registro Público competente tendrá como consecuencia el alta del vehículo en el padrón fiscal correspondiente del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés; no siendo preceptiva la notificación expresa de las liquidaciones de los ejercicios siguientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

4. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante la Administración Municipal en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación a la Jefatura Provincial de Tráfico, declaración de baja, alta por transferencia o alta por cambio de domicilio, al objeto de que puedan ser incorporadas dichas variaciones en la matrícula del impuesto y surtan efectos tributarios en el ejercicio siguiente.

5. A tenor del apartado anterior, las comunicaciones de la Jefatura Provincial de Tráfico y las de los sujetos pasivos al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, relativas a altas por transferencia y cambios de domicilio, tendrán como consecuencia el alta del vehículo en la matrícula correspondiente del ejercicio inmediato posterior a la fecha de emisión del nuevo permiso de circulación; no siendo preceptiva la notificación expresa de las liquidaciones de los ejercicios siguientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la Ley General Tributaria, los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a declarar su domicilio fiscal. Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria.

Altas, bajas y transferencias

Art. 9. 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que será exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Infracciones y sanciones

Art. 10. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones aplicables, se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, en la ordenanza general y demás disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en 23 de diciembre de 2008, y entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

En Villarejo de Salvanés, a 4 de febrero de 2009.—El alcalde, Fernando Gutiérrez del Burgo.

(03/3.948/09)

VILLAREJO DE SALVANÉS

OTROS ANUNCIOS

Mediante el presente anuncio, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no habiéndose podido practicar el siguiente requerimiento en la forma determinada en los artículos 58 y 59, se procede a su notificación, cuyo texto literal se transcribe:

Por la presente le comunico que el artículo 54 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, dice:

"1. Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.

2. Los menores de edad no emancipados y los mayores incapacitados tendrán la misma vecindad que los padres que tengan su guarda y custodia o, en su defecto, de sus representantes legales, salvo autorización por escrito de estos para residir en otro municipio. En todo caso, respecto a los mayores incapacitados se estará a lo dispuesto en la legislación civil."

Asimismo, el artículo 72 del mencionado Real Decreto, dice: "Los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado. Este deberá comunicar el municipio o país en el que vive habitualmente y solicitar, por escrito, el alta en el padrón municipal o en el registro de matrícula de la oficina o sección consular correspondiente. Dicha solicitud será tramitada por el Ayuntamiento que acuerde baja de oficio.

Si el interesado no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, esta solo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento."

Visto que, al parecer, no tiene establecida su residencia en este domicilio, se le requiere para que en el plazo de quince días comunique, a través de la solicitud que se le remite, si usted continúa residiendo en este lugar habitualmente.

Caso contrario, se iniciará el correspondiente procedimiento para efectuar la baja de oficio del padrón de habitantes de este municipio.

NIA. — Apellidos y nombre. — Pasaportetarjeta residencia

- 7533. — Sali, Samir. — X-3972519-M.
- 8934. — Zaborniak, Wioletta Elzbieta. — X-7967330-S.
- 8299. — Kubiak, Piotr. — 143.580.
- 8127. — Salas Reyes, Nordin Alberto. — No consta.
- 8128. — Salas Reyes, Samara. — No consta.
- 8828. — Salas Reyes, Gabriela Lucía. — No consta.
- 9132. — Lacatus, Ionel. — X-8600652-D.
- 10018. — Saicu, Anton Cornel. — 9.188.356.
- 10019. — Moldovan, Paunita. — X-9077497-H.
- 8415. — Muresán, Andrei. — 7.475.717.
- 8416. — Muresán, Adrián. — 7.475.719.
- 8930. — Hughineata, Florica. — X-9278676-Q.

- 9788. — Ghituica, Ionut. — X-8859133-Q.
- 9789. — Ciurea, Cameli. — X-9094839-H.
- 9967. — Ghituica, Marius Nicolae. — X-9190340-T.
- 9968. — Ileana, Gogelea. — X-08190362-E.
- 10012. — Gogelea, Ion. — X-9465984-N.
- 8673. — Pop, Paul Alin. — X-9465984-N.
- 8675. — Pop, Silvia. — 9.354.422.
- 8674. — Pop, Razvan Ionut. — No consta.
- 8676. — Pop, Grigore. — X-8170517-C.
- 9461. — Balan, Cornel. — X-9239209-V.
- 8077. — Negritas, Dan. — 675.780.
- 7363. — Cretu, Danisa. — No consta.

Villarejo de Salvanés, a 27 de enero de 2009.—El alcalde-presidente, Fernando Gutiérrez del Burgo.

(02/1.378/09)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

URBANISMO

Se publica el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2008, relativo a:

Primero.—Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan Parcial de Ordenación del Sector UZI-XI, "Los Olivares", de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, redactada de oficio por los servicios técnicos municipales y consistente en la modificación del uso pormenorizado (de residencial unifamiliar a residencial multifamiliar con ordenanza de aplicación 04-RM-VPP) y en creación de nueva zona verde acorde al incremento de viviendas. Con las siguientes correcciones:

- 3.5.1: cuadro número 1, resumen datos urbanísticos página 25.
- 3.5.2: cuadro número 2, resumen superficies de manzana página 26.
- 3.5.4: cuadro número 4, resumen página 27.
- Plano 6M, en lo referente al número máximo de viviendas en las manzanas 7P1 y 8.1

Segundo.—Estimar parcialmente las alegaciones en lo referente al error numérico del cuadro número 1 (3.5.1).

Tercero.—Publicar el presente acuerdo mediante inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y remitir el presente acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

Villaviciosa de Odón, a 27 de enero de 2009.—El alcalde-presidente, José Jover Sanz.

(02/1.486/09)

ZARZALEJO

OTROS ANUNCIOS

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en la redacción dada por el Real Decreto 26/1996, de 20 de diciembre, y en la resolución de 4 de julio de 1997, conjunta de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan las instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del padrón municipal de habitantes, se ha incoado expediente de baja de oficio a la siguientes personas:

- Don Mohamed El Majrisi El Majrisi, con documento número 53657730-H.
- Don Alf Amajris, con documento número X-5490219-G.
- Don Abderrahman El Majressi, con documento número X-2129662-T.
- Don Mohamed Achahbar, con documento número X-6711465-L.
- Don José Luis Batuecas Castellanos, con documento número 51342281-W.